

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS70/11
9 de marzo de 2000

(00-0895)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES

Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 8 de marzo de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD establece que un grupo especial que examine la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) o la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto. El párrafo 5 del artículo 21 establece asimismo que, si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

En su reunión de 9 de diciembre de 1999, el OSD decidió, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, someter el asunto planteado por el Brasil en el documento WT/DS70/9 al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Deseo hacerle saber que el Grupo Especial piensa que no podrá distribuir su informe a los Miembros para el 9 de marzo de 2000, es decir, dentro del plazo de 90 días establecido en el ESD, dado el poco tiempo que deja ese plazo.

El Grupo Especial prevé estar en condiciones de distribuir su informe a los Miembros a mediados de abril de 2000.
